Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Obra Social de la Provincia
de Tierra del Fuego

Ushuaia, jueves 19 de septiembre de 20

VISTO: el Expediente OSEF-E-4050-2024; y,

CONSIDERANDO:
Que mediante el mismo se tramita la contratación directa, a través de la locación de servicios, de un profesional Licenciado en Enfermería para realizar la asistencia técnica que permita mantener el control y auditoria de las prestaciones de INTERNACIONES DOMICILIARIAS, así como también las AUDITORIAS DE TERRENO DE IDO y todo aquello que se refiera al ámbito IDO de la Delegación de Rio Grande, con la posibilidad de ampliar el servicio en todo el ámbito de OSEF en Tierra del Fuego.
Que en fecha 19 de agosto de 2024, se emite nota fundada rectificada mediante la cual se solicita la correspondiente autorización para contratar un profesional con título de Licenciado en Enfermería.
Que la demanda de los servicios profesionales que se impulsan, a través de la locación de servicios, constituye una necesidad de carácter transitorio.
Que se han evaluado los antecedentes académicos y experiencia de Licenciado Julio Martires CUENCA, DNI: 16.450.456 y reúne los conocimientos y *expertise* necesarios para desempeñar las tareas de requeridas en el ámbito de la Delegación Río Grande de la Obra Social.
Que conforme surge del documento de posición N° 13 obra la correspondiente autorización de la Presidenta de la Obra Social respecto de la contratación de los servicios profesionales.
Que conforme surge en documento de orden N° 15, se realizó reserva del crédito de acuerdo al Volante de Imputación Preventiva Nº 3352 correspondiente al ejercicio económico y financiero en vigencia.
Que a tal fin corresponde dictar el acto administrativo pertinente que autoriza la contratación del Licenciado en Enfermería Julio Martires CUENCA DNI: 16.450.456 que se desempeñará en el ámbito de la Delegación Río Grande de la Obra Social, a partir de la suscripción del Contrato de Locación de Servicios y por el término de doce (12) meses, con opción de renovación automática por idéntico período.
Que la presente contratación se encuadra dentro de las pautas temporales y de servicio que habilitan la excepción prevista en el Artículo 73 inciso 2 de la Constitución Provincial, lo dispuesto por el Artículo 18 inciso k) de la Ley Provincial Nº 1015 y la Resolución O.P.C. N° 202/2020.
Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto Provincial N° 2031-24 y la Resolución de Presidencia OSPTF Nº RP-563-2024.

Por ello:

LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA OBRA SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el procedimiento y adjudicar la Compra Directa N° 01501/2024, que tramita la contratación de un profesional con de Licenciado en Enfermería para realizar la asistencia técnica que permita mantener el control y auditoria de las prestaciones de INTERNACIONES DOMICILIARIAS, así como también las AUDITORIAS DE TERRENO DE IDO y todo aquello que se refiera al ámbito IDO de la Delegación de Rio Grande, con la posibilidad de ampliar el servicio en todo el ámbito de OSEF en Tierra del Fuego, Julio Martires CUENCA DNI: 16.450.456, por el término de doce (12) meses opción de renovación automática por idéntico período, a partir de la suscripción del Contrato. Ello en virtud de los motivos expuestos en el exordio.
ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER que las tareas a llevar a cabo por “EL CONTRATADO” serán las indicadas en el contrato que como Anexo I forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 3º.- IMPUTAR el presente gasto al nomenclador presupuestario del Inciso 3- Clasificación Económica 1130409, UGC GG5001, UGG GG1001, de los cuales la suma de correspondiente al ejercicio económico y financiero en vigencia
ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR, comunicar a quien corresponda. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Nº DCA-1113-2024

OSPTF
AG
JCG

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Obra Social de la Provincia
de Tierra del Fuego

ANEXO I - DISPOSICIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Nº DCA-1113-2024

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre la Provincia de Tierra del Fuego, representada en este acto por la Sra. Presidenta Mariana Silvina HRUBY, D.N.I. N° 22.697.948, constituyendo domicilio legal en calle Alfonsina Storni N° 2157 de la ciudad de Ushuaia, en adelante denominada "LA OBRA SOCIAL", y por la otra parte el Licenciado en Enfermería Julio Martires CUENCA DNI: 16.450.456, constituyendo domicilio legal en calle Uspallata N° 572, Departamento 2, de la ciudad de Río Grande, en adelante denominado "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente contrato de LOCACIÓN DE SERVICIOS, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:
PRIMERA: "EL CONTRATADO" se compromete a emplear sus conocimientos profesionales, técnicos o idóneos, para desempeñar las siguientes tareas:
La asistencia técnica que permita mantener el control y auditoria de las prestaciones de INTERNACIONES DOMICILIARIAS, así como también las AUDITORIAS DE TERRENO DE IDO y todo aquello que se refiera al ámbito IDO de la Delegación de Río Grande, con la posibilidad de ampliar el servicio en todo el ámbito de OSEF en Tierra del Fuego.
Estas tareas pueden sufrir modificaciones en virtud de su adecuación a las variaciones que pudiese experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue celebrado el presente contrato y un mayor logro de los mismos, a cuyos efectos "LA OBRA SOCIAL" deberá notificar en forma fehaciente a "EL CONTRATADO" de las modificaciones estimadas.
SEGUNDA: "LA OBRA SOCIAL" deberá proveer en tiempo y forma toda la documentación e insumos que resulten necesarios para el cumplimiento de los servicios prestados por "EL CONTRATADO" quien, en caso de no poder prestar las tareas encomendadas, deberá comunicar a "LA OBRA SOCIAL" en forma fehaciente las causales que lo imposibiliten, cuyo incumplimiento dará lugar a la rescisión prevista en la cláusula sexta del presente contrato.
Asimismo, "LA OBRA SOCIAL" deberá abonar viáticos en concepto de traslados y alojamiento en caso de que "EL CONTRATADO" deba viajar dentro de la Provincia de Tierra del Fuego para la prestación de servicios, ello en el marco de servicios que fueran encomendados.
TERCERA: El precio convenido para la realización del servicio se establece en un valor mensual equivalente a la remuneración neta del personal de planta de gabinete Categoría B, el que actualmente asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y CUATRO CON 14/100 ($ 953.064,14). Dicho valor se actualizará de manera automática conforme la variación de las remuneraciones de las plantas políticas del Poder Ejecutivo Provincial, respetándose la actualización Retroactiva, en caso de aplicarse, sirviendo dicha actualización como redeterminación del presente contrato.
El importe total deberá ser depositado por "LA OBRA SOCIAL" en la Cuenta Bancaria CBU N° 0110434330043415494283; Caja de Ahorro en Pesos Nº 4341549428; del "Banco Nación" cuya titularidad pertenece a "EL CONTRATADO". A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula "EL CONTRATADO" deberá presentar las facturas correspondientes entre el 1º y 5º día hábil de cada mes, debiendo la "LA OBRA SOCIAL" a través de la dependencia en la cual aquél cumple funciones, conformar la misma mediante informe que detalle los servicios prestados, procediendo luego al pago dentro de los DIEZ (10) días hábiles.
CUARTA: "EL CONTRATADO" se obliga a hacer conocer a "LA OBRA SOCIAL" sobre la marcha de los trabajos a su cargo, mediante nota duplicada cada vez que le sea requerida. "EL CONTRATADO" no tendrá derecho a recibir de "LA OBRA SOCIAL" ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. Asimismo queda establecido que los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza que sea sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de las tareas especificadas en el presente contrato, pertenecerán a "LA OBRA SOCIAL". "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna o entidad ajena a "LA OBRA SOCIAL" la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato. Esta obligación de reserva se extiende por el plazo de DOS (2) años después del vencimiento del plazo o de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable a "EL CONTRATADO" por los daños y perjuicios que pudiere irrogar "LA OBRA SOCIAL".

QUINTA: Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia de “EL CONTRATADO” la que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato. Si en el curso de su labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado, “EL CONTRATADO” las hará saber a “LA OBRA SOCIAL”. Asimismo “EL CONTRATADO” deberá poner en conocimiento de “LA OBRA SOCIAL” toda actividad pública o privada que hubiere ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, como así también los beneficios previsionales que perciba.

Si lo mencionado en el párrafo que antecede importara cualquier tipo de incompatibilidad, se procederá a la resolución del contrato de pleno derecho, sin generar a favor de “EL CONTRATADO”, derecho a indemnización alguna, debiendo “LA OBRA SOCIAL” en tal caso, abonar los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de resolución del presente contrato.

SEXTA: Si “EL CONTRATADO” incumple las cláusulas del presente contrato o sus obligaciones legales, “LA OBRA SOCIAL” podrá rescindir el presente contrato, sin otra formalidad que la notificación fehaciente a la interesada, así como también en uso de las atribuciones que le son propias y sin expresar causa, con la sola obligación de notificar a “EL CONTRATADO” con un mínimo de QUINCE (15) días corridos de anticipación. “EL CONTRATADO” podrá a su vez rescindir el presente contrato por idénticos motivos con aviso previo de treinta (30) días corridos.

SEPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir de la suscripción del presente Contrato de locación de Servicios y por el término de DOCE (12) meses corridos, con opción a ser prorrogado por hasta un límite del mismo período suscripto inicialmente. La continuidad en la prestación de los servicios contratados, operará automáticamente vencido el plazo mencionado en la presente, siempre y cuando no medie comunicación fehaciente en contrario con un plazo no inferior a TREINTA (30) días corridos. Durante la vigencia del presente “EL CONTRATADO” deberá estar a disposición de “LA OBRA SOCIAL” pudiendo ser consultada en cualquier tiempo y horario. OCTAVA: Se deja expresa constancia que el presente contrato es intuito personae, constituyendo por lo tanto carácter intransferible, reservándose “LA OBRA SOCIAL” la facultad de accionar legalmente en caso de incumplimiento a la presente cláusula. Asimismo queda expresamente prohibida la subcontratación de terceros ajenos por parte de “EL CONTRATADO” al fin del cumplimiento de las tareas encomendadas, por no resultar ello necesario, quedando “LA OBRA SOCIAL” exonerada de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.

NOVENA: Queda expresamente establecido que entre “EL CONTRATADO” y “LA OBRA SOCIAL” no existe relación de dependencia alguna, resultando “LA OBRA SOCIAL” ajena a toda responsabilidad laboral, previsional y correspondiente a la obra social de “EL CONTRATADO” exigiéndosele a ésta que durante la prestación de los servicios aquí contratados, se encuentre al día con el pago de los tributos y aportes previsionales relativos a la prestación que brinda, conforme a la categoría pertinente que al efecto le otorguen los entes recaudadores; no asumiendo “LA OBRA SOCIAL” responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros, quedando éstos a cargo de “EL CONTRATADO”, en su carácter de profesional independiente.

DÉCIMA: El presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial Nº 1015 y sus reglamentaciones y por las cláusulas establecidas en el presente. En todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las reglas del Decreto Provincial Nº 674/11 o norma similar que en un futuro lo reemplace. Asimismo supletoriamente se aplicarán por analogía las normas del derecho privado. DÉCIMA PRIMERA Las partes constituyen domicilios legales en los establecidos ut-supra, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas.

DÉCIMA SEGUNDA: “EL CONTRATADO” y “LA OBRA SOCIAL” dejan de común acuerdo establecido que por cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo del presente acto jurídico se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur con Competencia en lo Civil y Comercial, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Leído que fuese por las partes y en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los……. días del mes de ……..de 2024.

Firmado Electrónicamente por
Sra. GARCIA Julieta
Obra Social del Estado Fueguino
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
19/09/2024 14:06